

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1955 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

18749 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 8 de agosto de 1977.*

- 1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... 55869
Vendido en Palma de Mallorca.
- 2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los billetes números 55868 y 55870.
- 99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 55801 al 55900, ambos inclusive (excepto el 55869).
- 799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en Premio especial al décimo: El décimo o fracción 7.ª del billete número 55869, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 8.000.000 de pesetas. 69 9
- 1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número ... 12904
Vendido en Alicante, Avilés, Madrid, Torrelavega, Leganés, Valencia, Guecho, Barcelona, Cáceres, Almuñécar, Tarrasa, Agüimes y Reserva.
- 2 aproximaciones de 275.000 pesetas cada una para los billetes números 12903 y 12905.
- 99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 12901 al 13000, ambos inclusive (excepto el 12904).
- 1 premio de 2.500.000 pesetas para el billete número ... 14921
Vendido en Madrid, Murcia, Salamanca, Andorra, Bilbao, Vigo, Palma de Mallorca, Hospitalet de Llobregat, La Coruña, Villanueva del Arzobispo y Reserva.
- 2 aproximaciones de 161.000 pesetas cada una para los billetes números 14920 y 14922.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 14901 al 15000, ambos inclusive (excepto el 14921).

16 premios de 200.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

1976 2293

1.120 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

093	461	918
325	578	940
370	537	942
372	721	946
437	910	

1.600 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

31 78

Esta lista comprende 11.840 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las catorce series, 185.760 premios, por un importe de 1.588.000.000 de pesetas.

Madrid, 8 de agosto de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

18750 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 13 de agosto de 1977.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 13 de agosto, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000.000 de pesetas en 12.328 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras)	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras)	4.000.000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras)	1.500.000
24 de 100.000 (tres extracciones de 4 cifras) ...	2.400.000
1.600 de 10.000 (veinte extracciones de 3 cifras) ...	16.000.000
1.600 de 5.000 (dos extracciones de 2 cifras) ...	8.000.000
2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	600.000
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	300.000
2 aproximaciones de 118.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	236.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	3.995.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
12.328	56.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán dos bombos; tres, para los de 10.000 y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas

cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.500.000 pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00.000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 6 de agosto de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

18751 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Nuria Iglesias y Pedroche, Josefa Parra y Torrente, Marta Cabello y Callejo, María Montserrat Baeza y Campos y María Isabel Ballesteros García.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 6 de agosto de 1977.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

18752 *REAL DECRETO 2039/1977, de 24 de marzo, por el que se autoriza a FEVE para que proceda al levantamiento del tramo Valmaseda-Irauregui, del Ferrocarril de La Robla.*

Los Ferrocarriles de Santander a Bilbao, propiedad del Estado, y el de Luchana a La Robla, en trámite de caducidad, son totalmente independientes pero tienen sendos tramos, de unos veintidós kilómetros de longitud, entre las estaciones de

Irauregui y Valmaseda, en los que las respectivas vías van sensiblemente paralelas, estando enlazados únicamente en dichas estaciones.

En la actualidad, está a cargo de FEVE la explotación de ambos ferrocarriles, y por Orden ministerial de Obras Públicas de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco se autorizó la clausura del tramo Valmaseda-Irauregui del ferrocarril de La Robla. Durante el tiempo que viene prestándose al servicio únicamente por el tramo del ferrocarril de Santander a Bilbao, no han existido entorpecimientos en la explotación del servicio de ambos ferrocarriles, ni se ha presentado reclamación alguna por parte de los usuarios de los mismos.

La Compañía titular de los Ferrocarriles de La Robla ha manifestado su conformidad con el levante de este tramo y con la enajenación de los bienes que lo integran, pidiendo que los productos que se obtengan sean llevados a una cuenta especial y queden a resultas de la solución final del expediente de caducidad.

Los Consejos Superior de Transportes Terrestres y de Obras Públicas han emitido favorablemente sus preceptivos informes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Primero.—Se autoriza a FEVE para que proceda al levantamiento del tramo Valmaseda-Irauregui, del ferrocarril de La Robla, clausurado por Orden ministerial de Obras Públicas de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

Segundo.—Se autoriza a FEVE para enajenar los bienes procedentes del levante, contabilizando los productos netos que se obtengan en una cuenta especial, no pudiéndose efectuar pagos con cargo a la misma, sin la previa y expresa autorización de la Dirección General de Transportes Terrestres, quedando condicionado el destino general del saldo de la misma a resultas de la solución que en definitiva se adopte sobre la extinción de la concesión ferroviaria.

Dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18753 *ORDEN de 7 de junio de 1977 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento a los Centros no estatales de Educación Especial que se citan.*

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las peticiones de autorización definitiva de funcionamiento de los Centros no estatales de Educación Especial detallados en el anexo de la presente Orden.

Teniendo en cuenta que tales expedientes han sido tramitados por las Delegaciones provinciales respectivas, acompañados de los informes preceptivos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento a los Centros no estatales de Educación Especial que figuran reseñados en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Córdoba

Localidad: Baena.

Municipio: Baena.

Domicilio: Calle Francisco López, 28.

Denominación del Centro: «Nuestra Señora de Guadalupe».

Titular: Asociación de Padres y Protectores de Subnormales.